



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 02056 DE 2004

Radicación No. 03006625 (30 ENE. 2004)

"Por la cual se termina una investigación por competencia desleal"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante memorial radicado bajo el número 03006625 del 31 de enero de 2003, el doctor Néstor Javier González, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.422.057 de Bogotá y tarjeta profesional número 102.381 del C.S. de la J., apoderado de la sociedad Jean Pascal Limitada Pascal Limitada, identificada con Nit. 08600497404, ejerció la acción de competencia desleal en contra del señor Jesús Alfonso Castillo Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.245.144 de Bogotá, por la presunta comisión de los actos de competencia desleal previstos en los artículos 8,10,15 y 18 de la ley 256 de 1996, la cual, previo requerimiento, cumplió con los requisitos formales.

SEGUNDO: Que mediante resolución número 012676 de mayo dos (2) de 2003 la Superintendencia de Industria y Comercio, ordenó el inicio del correspondiente proceso de competencia desleal en ejercicio de facultades jurisdiccionales.

TERCERO: Que agotado el término para solicitar y/o aportar pruebas conforme a lo previsto en el artículo segundo de la resolución número 012676 de 2003, las partes fueron citadas a audiencia de conciliación para el día 28 de agosto de 2003, diligencia a la cual la parte accionada no asistió. El día 12 de septiembre de 2003 se inició la audiencia de conciliación, la cual fue suspendida en diferentes oportunidades y terminó el 27 de enero de 2004 con la celebración y suscripción de un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

"1. ALFONSO CASTILLO RUIZ, parte demandada, desde la fecha misma de la presente conciliación se compromete a:

"1.1. A cesar el uso en el comercio de la marca comercial GINO PASSCALLI o cualquier otra igual o semejante, entendiéndose como tal, expresiones como TASCALLI, CALLI, GINO PASS, o cualquiera derivada de la expresión GINO PASCALLI, para distinguir productos y servicios de las clases 3, 14, 18, 24, 25 y 35 internacional, sola o acompañada de elementos figurativos, de procedencia, de propiedad, frases o lemas de propaganda, expresiones explicativas, genéricas y en general cualquier otro elemento nominativo.

Por la cual se termina una investigación por competencia desleal

"1.2. A renunciar a los derechos de Propiedad Industrial sobre la marca comercial CALLI registro 238165 concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

"1.3. A renunciar a los derechos de Propiedad Industrial sobre la marca comercial GINOPASS registro N° 228431 concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

"1.4. A desistir de la solicitud de registro de la marca TASCALLI, que se tramita bajo el expediente N° 200029447 ante la Superintendencia de Industria y Comercio y que tiene las siguientes características gráficas:

Passcalli

"2. A utilizar la expresión GINO PASSCALLI, como enseña comercial para distinguir establecimientos de comercio.

"3. A utilizar la expresión GINO PASSCALLI como nombre comercial para distinguir al empresario.

"4. A desistir de todas las acciones administrativas (objeciones y cancelaciones, entre otras) en las cuales se están contravirtiendo los derechos de Propiedad Industrial de la sociedad JEAN PASCAL LIMITADA PASCAL LIMITADA, respecto al nombre JEAN PASCAL. Para lo anterior, se compromete a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente conciliación, los desistimientos correspondientes ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La solicitud de desistimiento será coadyuvada por la accionante, para lo cual la demandante prestará toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de esta obligación.

"5. A desistir de la demanda de justificación de conducta o legalidad de proceder que actualmente se tramita ante el juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Para lo anterior, se compromete a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente conciliación, los desistimientos correspondientes ante la respectiva autoridad judicial. La solicitud de desistimiento será coadyuvada por la accionante del este proceso de competencia desleal, para lo cual la demandante prestará toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de esta obligación.

"6. A desistir de las acciones Contencioso Administrativas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que se adelantan ante el Consejo de Estado y se relacionan con la marca GINO PASSCALLI. Para lo anterior, se compromete a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente conciliación, los desistimientos correspondientes ante la respectiva autoridad judicial. Con la coadyuvancia del tercero involucrado en los procesos.

"7. A suspender el uso de cualquier material impreso o de publicidad que tengan en sus inventarios tales como papelería, sellos, volantes, empaques, cajas, stickers y marquillas que contengan las MARCAS GINO PASSCALLI, CALLI, GINO PASS O GINO TASCALLI a título de marca o cualquier otra semejante, usados para publicitar o anunciar productos de las clases 3, 14, 18, 24, 25 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza, pero si podrá utilizar la expresión GINO PASSCALLI como enseña o nombre comercial.

Por la cual se termina una investigación por competencia desleal

"8. A cesar la difusión de propaganda oral, visual o escrita que se relacione con las marcas GINO PASSCALLI, GINO PASS, CALLI O GINO TASCALLI a título de marca o cualquier otra igual o semejante para distinguir productos de las clases 3,14,18, 24, 25, 35 y demás contempladas en la Clasificación Internacional de Niza, pero si podrá utilizar la expresión GINO PASSCALLI como enseña o nombre comercial.

"9. En toda la publicidad oral o escrita que realice el señor JESUS ALFONSO CASTILLO RUIZ, donde se promueva su enseña comercial y nombre comercial GINO PASCALLI, se utilizarán las expresiones almacén, almacenes, plazoleta o cualquier otra u otras que indiquen en forma indiscutible y clara que se trata de una enseña o un nombre comercial, tal como se acordó en el numeral 2 del presente acuerdo.

"10. El señor Jesús Alfonso Castillo Ruiz, se compromete a no comercializar en el mercado colombiano después del 30 de abril de 2004, prendas o productos identificados con las marcas GINO TASCALLI y GINO PASS.

"11. Por su parte, la sociedad **JEAN PASCAL LIMITADA PASCAL LIMITADA.**, se obliga para con el señor JESUS ALFONSO CASTILLO RUIZ, desde la fecha misma del presente documento a:

"11.1. A no iniciar acción judicial alguna en contra del señor JESUS ALFONSO CASTILLO RUIZ, tendientes a objetar o impedir el uso del nombre y enseña comercial GINO PASSCALLI.

"11.2. A desistir del proceso de medidas cautelares que se adelanta ante el juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá. Para lo anterior, se compromete a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente conciliación, los desistimientos correspondientes ante la respectiva autoridad judicial. La solicitud de desistimiento será coadyuvada por la accionada, para lo cual la demandada prestará toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de esta obligación.

"11.3. A desistir de las acciones Contencioso Administrativas que se adelantan ante el Consejo de Estado contra la marca GP y GINO PASS. Para lo anterior, se compromete a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente conciliación, los desistimientos correspondientes ante la respectiva autoridad judicial. La solicitud de desistimiento será coadyuvada por la accionada, para lo cual la demandada prestará toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de esta obligación.

"12. Las partes acuerdan renunciar a la liquidación y pago de costas en los procesos a que haya lugar a ello. En los concernientes al Consejo de Estado en donde la sociedad Jean Pascal Ltda. Pascal Ltda. obra como demandante, el señor Jesús Alfonso Castillo Ruiz, se obliga a cancelar hasta un monto de \$ 2.500.000. por concepto de las costas a que resulte obligado pagar la accionante, previa comunicación escrita de la demandante. El señor Jesús Alfonso Castillo Ruiz, se compromete pagar el mencionado valor a la sociedad Jean Pascal Limitada Pascal Limitada en un término no superior a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación.

"13. Las partes establecen como Cláusula Penal a título de pena, a cargo de la parte incumplida y a favor de la cumplida por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente acuerdo de conciliación, la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.000.00), liquidados de conformidad a la tasa representativa del mercado vigente en el día en que se efectúe su pago, sin perjuicio de las acciones que se

Por la cual se termina una investigación por competencia desleal
podiesen intentar para perseguir los perjuicios que tal incumplimiento pudiese causar y sin menoscabo del cumplimiento de la obligación principal.

"Con ocasión del acuerdo conciliatorio alcanzado, las partes señalan expresamente que desisten y renuncian a cualquier liquidación en dinero que pueda provenir de costas y agencias en derecho, al igual que al ejercicio de cualquier reclamación a título de indemnización de perjuicios que se hubiese podido derivar de la presente acción por competencia desleal."

CUARTO: Que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en el que se encuentra contenido presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 446 de 1998,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Terminar el proceso radicado con el número 03006625, iniciado por la sociedad Jean Pascal Limitada Pascal Limitada contra el señor Jesús Alfonso Castillo Ruiz, y en consecuencia ordenar su archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente y, en su defecto, por edicto a los doctores Néstor Javier González, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.422.057 de Bogotá y tarjeta profesional número 102.381 del C.S.J., en su condición de apoderado de la sociedad Jean Pascal Limitada Pascal Limitada y al doctor Luis Fernando García González, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.080.504 de Pereira y tarjeta profesional número 20.055 del C.S.J., en su condición de apoderado del señor Jesús Alfonso Castillo Ruiz, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 ENE. 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Por la cual se termina una investigación por competencia desleal

Notificaciones:

Doctor

NÉSTOR JAVIER GONZALEZ

Apoderado

JEAN PASCAL LIMITADA PASCAL LIMITADA

Nit 08600497404

C. C. No. 19. 422.057 de Bogotá

T.P. No. 102.381 C.S. de la J.

Dirección calle 19 No. 5 – 25 oficina 10 – 03

Ciudad

Doctor

FERNANDO GARCIA GONZALEZ

Apoderado

JESÚS ALFONSO CASTILLO RUÍZ – C.C. 19.245.144 de Bogotá

C. C. No. 10.080.504 de Pereira

T.P. No. 20055 del C.S.J.

Dirección Calle 19 No. 9 – 50 oficina 1401

Pereira

Radicación No. 03006625

JJK/JCA/WBD